

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA**

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de la Compañía Andaluza de Mi-

nas, S.A. sobre necesidad de ocupación de determinados bienes y derechos sujetos a expropiación forzosa como consecuencia del desvío de la rambla de Lanteira en los términos municipales de Alquífe y Lanteira (Expte. 8.290/83).

1.417  
(Continuación)

## 1. Disposiciones generales

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*DECRETO 231/1983, de 10 de noviembre, por el que se autoriza la formalización de un Convenio entre la Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

El Artículo 13.29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre «investigación y sus instituciones».

Razones intrínsecas a la materia de la Política Científica hacen pensar que las competencias de la Comunidad Autónoma y las propias del Estado se deberán compaginar a través de instrumentos de planificación y programación concertada, tal como lo entiende con precisión y carácter general el artículo 131 de la Constitución.

De igual modo, y afirmando desde la voluntad política del Gobierno andaluz que no hay ni habrá en el futuro, una renuncia por mínima que sea, al techo competencial que marca el Estatuto, las peculiaridades del traspaso de servicios e instituciones dedicados a la política científica, manifiestan la existencia de elementos que especializan y modalizan la negociación ad hoc. Entre estos posibles elementos cabría señalar: el método de financiación por programas, la existencia de programas en curso de ejecución y que se encuentran por liquidar y finalmente la dispersión administrativa existente en el Estado donde las competencias en materia de Política Científica tienen múltiples residencias.

Por todo ello la Comunidad Autónoma Andaluza considera conveniente el inmediato establecimiento de mecanismos de concertación con el Estado mientras se sustancia el traspaso de competencias y en este contexto se enmarca el presente convenio—marco entre la Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Investigación Científica.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de noviembre.

**DISPONGO:**

Artículo 1. Se autoriza a la formalización de un convenio marco de cooperación entre la Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas con el objeto de organizar conjuntamente las tareas de estudio, planificación y programación sobre política científica.

Artículo 2. La Consejería de la Presidencia adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del Convenio que se suscriba.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

*DECRETO 238/1983, de 23 de noviembre, por el que se crean los Equipos de Promoción y Orientación Educativa.*

El proceso de transformación y renovación educativa tiende básicamente a mejorar la calidad de la enseñanza, proceso que incluye como elementos decisivos los distintos Equipos de Orientación y diagnóstico, tanto de la Administración Educativa como de las administraciones provinciales y locales, encaminados a potenciar las actividades en el campo de la orientación, asesoramiento del profesorado, diagnóstico y prevención en base a disminuir la tasa de fracaso escolar, facilitar las salidas profesionales de los alumnos, asistir al alumno en su orientación escolar y personal e integración del alumno disminuido en el ámbito ordinario de la educación.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, en sus artículos 9, 125 y 127 establece la necesidad de los servicios de orientación en los niveles de E.G.B., F.P., B.U.P., y C.O.U. y en los artículos 50 y 93 la del diagnóstico y orientación para aquellos alumnos necesitados de Educación Especial, así como de su integración en los Centros Ordinarios.

A partir de este marco legal la Orden de 31 de julio de 1972 establece los servicios de orientación del C.O.U.; la Orden de 30 de abril de 1977 regula, con carácter experimental, los Servicios Provinciales de Orientación Escolar y Vocacional en E.G.B.; el Real Decreto 2689/1980, de 21 de noviembre, regula los Institutos de Psicología Aplicada, que pasan a denominarse Institutos de Orientación Educativa y Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1982 regula la composición y funcionamiento de los Equipos Multiprofesionales y finalmente la Orden de 28 de abril de 1982, crea el Programa de Formación de Padres de Alumnos y la Resolución de 12 de julio de 1982 que establece en diversas provincias los Equipos de Orientación Educativa Familiar.

Con objeto de evitar superposiciones en las orientaciones, lagunas en cuanto a la población a atender, funciones e incidencias paralelas y con la finalidad de un mejor aprovechamiento de los recursos se hace necesario replantear la orientación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo 1º. Se crean los Equipos de Promoción y Orientación Educativa provinciales y comarcales, dependientes de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Artículo 2º. Los equipos de Promoción y Orientación Educativa tendrán en el conjunto de los niveles educativos no universitarios, las siguientes funciones:

1. El apoyo al profesorado para la mejor realización de su labor docente.
2. La orientación vocacional y profesional de los alumnos a través de los Profesores—Tutores.
3. El diagnóstico tendente a la rehabilitación e integración del alumnado en los casos que proceda.

Artículo 3º.

Uno. Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales asumirán globalmente en los niveles educativos no universitarios las funciones que se establecen en el Artículo precedente.

Dos. Las funciones de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales a las que se refiere el Artículo 2º.1, serán:

1. Facilitar el apoyo necesario al Profesorado en su función tutorial.
2. Favorecer la aplicación de nuevas técnicas de estudios y métodos de trabajo.

3. Potenciar la realización de experiencias educativas científicamente diseñadas y controladas.

4. Orientar en el conocimiento, elaboración y difusión de material didáctico adecuado.

5. Colaborar con los distintos departamentos y servicios educativos de los Centros.

6. Contribuir al perfeccionamiento permanente del Profesorado.

Tres. Las funciones de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales a las que se refiere el Artículo 2º .2, serán:

1. Contribuir a que los alumnos logren un mejor conocimiento de sí mismos y de sus posibilidades en relación con la elección vocacional.

2. Facilitar un adecuado consejo orientador de los alumnos en función de sus capacidades, características personales e intereses profesionales.

3. Informar a profesores, padres y alumnos sobre las distintas actividades profesionales, planes de estudios y Centros educativos existentes en las distintas poblaciones.

4. Informar a padres, alumnos y profesores sobre la situación real de las distintas profesiones en relación con la oferta y demanda de empleo.

5. Reorientar sus estudios en los casos de fracaso escolar o de cambio en sus intereses profesionales.

Cuatro. Las funciones de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales a las que se refiere el artículo 2º .3, serán:

1. Proponer acciones de carácter preventivo en el medio en el que se desenvuelve el alumno.

2. Detectar precozmente cualquier tipo de trastorno, disminución o inadaptación que pueda dificultar su aprendizaje o desarrollo psicobiológico adecuado.

3. Valorar las capacidades de los alumnos fundamentalmente en los momentos críticos y de aquellos alumnos necesitados de apoyo o de una atención diferencial.

4. Colaborar con el profesor-tutor en la elaboración y seguimiento de los programas de desarrollo individual de cara a una integración adecuada del alumno.

Artículo 4º. Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales estarán coordinados en cada una de las funciones por un Equipo de Promoción y Orientación Educativa Provincial.

Artículo 5º. El equipo de Promoción y Orientación Educativa Provincial tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Coordinar, en colaboración con los organismos competentes de la Administración Educativa, la actuación de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales existentes en cada provincia, así como la de aquellos que legalmente hayan sido homologados.

2. Proponer para su aprobación por la Comisión Provincial de Orientación que se cita en los Artículos Octavo y Noveno, el plan de trabajo anual y elaborar la correspondiente memoria al término de cada curso escolar.

3. Planificar, dirigir y realizar a nivel provincial las experiencias e investigaciones programadas a fin de contribuir a las innovaciones psicopedagógicas que correspondan en función de los resultados obtenidos.

Artículo 6º. Todos los Servicios y Equipos de Orientación pertenecientes a Cooperaciones o Entidades Públicas o Privadas que actúen en los niveles educativos no universitarios deberán ser homologados, mediante el sistema que reglamentariamente se determine.

Artículo 7º. Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa de cada Provincia serán coordinados por un Director nombrado por la Consejería de Educación a propuesta del Delegado Provincial.

Artículo 8º. En cada Delegación existirá una Comisión Provincial de Orientación presidida por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación e integrada por los miembros del Consejo de Dirección de la Delegación Provincial que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9º. La Comisión Provincial de Orientación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Anual de trabajo e informar del mismo a los respectivos Consejos de Inspección para su correspondiente asesoramiento, seguimiento y control.

2. Informar a efectos de homologación a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica sobre los distintos Equipos de Orientación existentes o que se puedan crear en la provincia, no dependientes de la Consejería de Educación.

3. Seleccionar y proponer para su nombramiento por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a los integrantes de los distintos Equipos de Promoción y Orientación Educativa.

4. Cualquier otra función que le encomiende la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Artículo 10º. Los miembros de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa serán seleccionados mediante concurso público de méritos. Los funcionarios seleccionados para formar parte de dichos Equipos serán nombrados en Comisión de Servicios.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera. Se suprimen los actuales Servicios de Orientación Escolar y Vocacional y servicio de Orientación Educativa y Familiar.

Las Comisiones de Servicios concedidas a los miembros de los citados Servicios se mantendrán por el tiempo que les fueron otorgadas.

Segunda. Asimismo se suprimen los Equipos Multiprofesionales e Institutos de Orientación Educativa y Profesional.

Los integrantes de los Equipos Multiprofesionales e Institutos de Orientación Educativa y Profesional se incorporarán a los Equipos de Promoción y Orientación Educativa.

Tercera. Se autoriza a la Consejería de Educación para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 25 de noviembre de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 238/1983, de 23 de noviembre, sobre creación de Equipos de Promoción y Orientación Educativa.*

En relación con lo dispuesto en el Decreto 238/1983 de 23 de noviembre, por el que se crean los Equipos de Promoción y Orientación Educativa a nivel provincial y comarcal, dependientes de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y ante la necesidad de proceder a un replanteamiento de la orientación en la línea que marca el citado Decreto, esta Consejería de Educación ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.

Uno. Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales estarán integrados como mínimo por tres miembros.

Dos. Al frente de cada Equipo de Promoción y Orientación Educativa Comarcal existirá un coordinador nombrado entre los componentes del mismo, por el Delegado Provincial a propuesta del Director de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa.

Artículo 2º.

Uno. Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales podrán radicar en zonas urbanas, suburbanas, cabeceras de comarcas o poblaciones que por su situación o características particulares lo hagan aconsejable.

Dos. Su acción se extenderá a sectores geográficos, tomando como unidad la comarca natural, el distrito o la barriada, o a grupos de población, en cualquier caso, no superior a 60.000 habitantes.

Artículo 3º. Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa Comarcales asumirán las funciones que se contemplan en el artículo 2º del Decreto 238/1983 de fecha 23 de noviembre.

Artículo 4º. Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa y Comarcales serán coordinados en cada una de las funciones por el Equipo de Promoción y Orientación Educativa Provincial.

Artículo 5º.

Uno. Cada equipo de Promoción y Orientación Educativa Comarcal elaborará un Plan anual de trabajo que deberá enviar al Equipo de Promoción y Orientación Educativa Provin-